



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2017 0002819

GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000096 /2017 JG 002
PIEZA DE INVESTIGACIÓN N° 2 PROYECTO IRON**

AUTO

En MADRID, a siete de mayo de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO: - Las diligencias previas de las que la presente pieza de investigación dimanaron fueron iniciadas por auto de fecha de 2/11/2017 por el que se acordó admisión a trámite de una querrela formulada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada por los delitos de blanqueo de capitales, organización criminal, cohecho y otros delitos conexos, querrela a la que se acompañaban las actuaciones practicadas con carácter preliminar en el marco de las Diligencias de Investigación n° 8/2017 de dicha Fiscalía Especial.

SEGUNDO. - Mediante resolución de fecha de 8/05/2018 como consecuencia de las entradas y registros en el despacho de Herrero y Asociados que entonces fueron ordenadas por el juzgado, se tuvo por formada la presente pieza separada n° 2 para la investigación del denominado proyecto Iron. Esta pieza de investigación se forma y documenta a partir de la recepción en el seno de las diligencias previas, declaradas entonces secreto, del oficio policial 5194/2018, de 23 de marzo, remitido por la Unidad de Asuntos Internos del Cuerpo Nacional de Policía y al objeto de proceder a la práctica de las diligencias del ministerio Fiscal solicitadas en su dictamen de fecha de 23/04/2018.

TERCERO. - En virtud de Auto de 8 de mayo de 2018 se acordó el secreto de la presente Pieza Separada para todas las partes salvo para el Ministerio Fiscal, atendida la naturaleza de las diligencias que se estaban practicando en el ámbito de la pieza que entonces fue formada y cuyo conocimiento por las partes podía frustrar sus fines, alzándose el secreto sumarial en virtud de Auto de 21 de mayo de 2018.

CUARTO. - Por Auto de 30 de julio de 2018 se acordó el sobreseimiento provisional parcial de las actuaciones respecto de los investigados Francisco CARPINTERO LÓPEZ, Andrés MEDINA BRAVO, Álvaro MARTÍNEZ MUÑOZ y María Ángeles MORENO NOGALES,



que fue revocado por Auto de 18 de febrero de 2019 dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

QUINTO. - Por Auto de 1 de febrero de 2019 se declaró la complejidad de las Diligencias Previas nº 96/17 y de todas sus piezas separadas, y por Auto de 17 de febrero de 2020 se fijó la finalización del plazo de instrucción de la presente Pieza Separada nº 2 el día 9 de junio de 2020.

Por Auto de 8 de marzo de 2019 se confirmó por la misma Sección Tercera la imputación de Enrique GARCÍA CASTAÑO, y posteriormente se desestimaron por el Instructor las respectivas solicitudes de sobreseimiento deducidas por los investigados Antonio BONILLA MARTÍNEZ, Antonio SERRANO GARCÍA, David MACÍAS GONZÁLEZ, Gemma Isabel ALCALÁ GARCÉS y Mario CARPINTERO LÓPEZ.

Por Auto de 30 de julio de 2018 se acordó el sobreseimiento provisional parcial de las actuaciones respecto de los investigados Francisco CARPINTERO LÓPEZ, Andrés MEDINA BRAVO, Álvaro MARTÍNEZ MUÑOZ y María Ángeles MORENO NOGALES, que fue revocado por Auto de 18 de febrero de 2019 dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En virtud de sendos autos dictados el 24 de abril de 2020, en la pieza 22 y en el marco de la pieza principal se dio a todas las partes acceso al contenido íntegro de la documentación incautada en los registros judiciales practicados en el seno de las Diligencias Previas 96/17, tanto en soporte digital como en soporte papel, salvo a aquella que tiene naturaleza reservada conforme a la legislación de secretos oficiales o afecta a la intimidad de terceros, una vez cumplidas las exigencias del Auto de 5 de diciembre de 2018 dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional respecto del alzamiento del secreto de la Pieza Principal de dichas Diligencias Previas nº 96/17.

En el día de la fecha se ha acordado también el levantamiento del secreto de la pieza 23 por la que se acuerda incorporar a la presente causa copia testimoniada de los informe policiales, presentados en la pieza separada nº 23, de todas las actas policiales y del DVD presentado por la unidad policial comprensivo del documento Excel denominado "DILIGENCIA JCI6.xls".

SEXTO. - En el curso del procedimiento se dictó auto de imputación de la persona jurídica Herrero y Asociados, habiéndosele tomado declaración el 4/11/2019 después de que aquella procediese a la designación de representante a los efectos previstos en el artículo 119 de la LECRIM.

SÉPTIMO. - Durante el curso del procedimiento se han llevado a efecto las siguientes declaraciones:

- 2018/04/25 declaración de ANDRÉS MEDINA BRAVO
- 2018/04/25 declaración en calidad de investigada de MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO NOGALES
- 2018/04/25 declaración de ÁLVARO MARTÍNEZ MUÑOZ.



- 2018/04/25 declaración de FRANCISCO CARPINTERO.
- 2018/05/23 declaración del testigo LARS MAGNUS STIEBE
- 2018/05/23 declaración del testigo Jesús HACHO MONASTERIO
- 2018/05/23 declaración del testigo JESUS CARLOS MANCHA MONASTERIO
- 2018/05/23 declaración del testigo PATRICIA KOCH
- 2018/05/30 declaración del investigado JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ
- 2018/05/30 declaración del investigado MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO NOGALES
- 2018/05/30 declaración del testigo OSCAR GARCÍA CORTES
- 2018/05/30 declaración del testigo OLOF DETLE HASKO FLICKERT
- 2018/05/30 declaración del investigado JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ
- 2018/05/31 declaración del investigado RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ
- 2018/07/05 declaración del testigo MARIO CAPITÁN GARCÍA
- 2018/07/05 declaración del testigo MARÍA ELENA TERROL BUENO
- 2018/07/05 declaración del testigo JESÚS GONZÁLEZ AHIJADO
- 2018/07/05 declaración del perjudicado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
- 2018/07/05 declaración del testigo-perjudicado MARÍA JOSEFINA GIL GONZALEZ
- 2018/07/06 declaración de la investigada GEMA ISABEL ALCALÁ GARCÉS
- 2018/07/06 declaración de MONICA FERNÁNDEZ PÉREZ
- 2018/07/13 declaración de en calidad de investigado ANTONIO BONILLA MARTÍNEZ
- 2018/07/13 declaración del investigado ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO
- 2019/01/18 declaración del investigado ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO
- 2019/02/05 declaración del investigado JUAN JOSÉ DIEZ ÁLVAREZ
- 2019/02/05 declaración del investigado ANTONO CHAPARRO
- 2019/02/05 declaración del investigado JUAN MANUEL NOVOA MARTÍNEZ
- 2019.02.06 declaración del investigado ANTONIO BONILLA MARTÍNEZ
- 2019.02.06 declaración del investigado ANTONIO SERRANO GARCÍA
- 2019/03/27 declaración del investigado ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO
- 2019/07/05 declaración de ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
- 2019/07/05 declaración de JESÚS GONZÁLEZ AHIJADO
- 2019/07/06 declaración de la investigada GEMA ISABEL ALCALÁ GARCÉS
- 2019/09/05 declaración de ANTONIO CHAPARRO LUQUE
- 2019/09/05 declaración de CÉSAR DELGADO BILBAO
- 2019/09/05 declaración de JAVIER FERNÁNDEZ PÉREZ
- 2019/09/23 declaración de CONSTANCIO RIAÑO PRIETO
- 2019/09/23 declaración en calidad de investigado de JOSÉ MARÍA SERRANO IDÍGORAS.
- 2019/05/23 declaración testifical de LARS MAGNUS.
- 2019/10/02 declaración de DAVID MACIAS GONZÁLEZ.
- 2019/10/02 declaración de MARÍA ISABEL LUIS CALERO.
- 2019/10/02 declaración de MARIO CAPITÁN GARCÍA.



- 2019/10/08 declaración del investigado ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO
- 2019/11/04 declaración de la persona jurídica Herrero y Asociados por medio de su representante especialmente designado.
- 2019/11/04 declaración del investigado MARIO CARPINTERO.
- 2019/11/07 declaración del investigado MARIO CAPITÁN.
- 2019/11/07 declaración de MARÍA ISABEL LUIS CALERO.
- 2019/01/20 declaración testifical de AGUSTÍN LINARES MORALEDA
- 2019/01/23 declaración del testigo PEDRO DÍAZ PINTADO MORALEDA.
- 2019/01/28 declaración del investigado EUGENIO PINO SANCHEZ.

OCTAVO. - En el curso de la presente investigación han sido hallados y tenidos en cuenta entre otros los siguientes indicios documentales:

- Documento Word hallado en el pendrive PFIZER: En el documento "Resumen - Transcripción intervenida" de la reunión que tuvo lugar entre José Manuel VILLAREJO ("JEF") y Francisco CARPINTERO ("CARPENTER") en el Restaurante Casa Nemesio en Paseo de la Castellana de Madrid el día 6/8/2013, la organización dejaba por escrito un resumen de la misma:
- DOCUMENTO PDF DENOMINADO BALDERBBVA.49 en el que figuran determinado movimientos atribuidos a una cuenta de BALEDER IP LAW SL
- Documento word denominado "Gestiones BIG 8.11.2013" (mandado por fax)", que contiene una serie de requerimientos de información dirigidos a "BIG", identificado como el investigado Enrique GARCÍA CASTAÑO, relativos a alguno de los movimientos de las cuentas de BALDER reflejados en el documento anterior. "Todos los movimientos de BBVA de Balder desde 31-5-2012 hasta 31-12-2012.
- Documento Word titulado "BIG2", con identificación de teléfonos

Han sido tenidos también presentes las siguientes grabaciones obtenidas del examen de los efectos informáticos intervenidos en el curso de los registros verificados en la empresa Cenyt:

- Reunión verificada el 2013.09.13 entre Francisco CARPINTERO y Álvaro MARTÍNEZ, y José Manuel VILLAREJO con Rafael REDONDO en el Casino Madrid, 2013.10.03.
- Reunión entre María Ángeles MORENO y José Manuel VILLAREJO, en la que éste le dice que ya tiene datos para la semana que viene pasarle un informe 13.10.2013, entre María Ángeles MORENO, Álvaro Martínez, José Manuel VILLAREJO y Rafael REDONDO en la sede central de CENYT.
- Reunión verificada 2013.11.05 reunión entre Francisco Carpintero y Rafael Redondo.

Informes emitidos por escrito:

- Informe IORN PRELIMINAR 17.07.2013.
- Informe IRON AVANCE 9.10.2013
- Informe IRON PERFIL 13.11.2013



Notas internas de trabajo del Grupon Cenit

- N.I. IRON cuentas bancos Balder
- N.I. IRON cuentas Hernández Cajamar.

Documental intervenida en los registros

- Facturas de los pagos diversificados a varias empresas del Grupo CENYT paragarantizar la opacidad en el procedimiento de pago en los términos pactados
- Declaraciones tributarias especiales de José Antonio Hernández Rodríguez y su esposa María Josefina Gil González (modelo 750)
- Documentación bancaria de las cuentas de José Antonio Hernández Rodríguez en la entidad CAJAMAR, a las que se aludía en las conversaciones grabadas;

Se han aportado e incorporado a la plataforma digital las siguientes grabaciones intervenidas al tiempo de los registros de la empresa CENYT

131202_P.kock(iron).mp3
131202_P.kock(iron).mp3
131203_visitairon.mp3
14.04.8. Reunión Alcalá 35.mp3
14.05.27. Reunión Iron diligencias.mp3
14521_001_declaraciones_iron.mp3
140116-002.mp3
140304-001.mp3
140305-001.mp3
140311-003.mp3
140320-001.mp3
140401-005.mp3
140401-006.mp3
140521_001_Declaraciones IRON.
131204_boni-iron.mp3
131219_amigo_de_boni.mp3
Herrer-13.6.27.m4a
Balder - Patricia4.12.2013.744.mp3
Carpinter-13.9.18.21m4a
Elena Terol Bueno 15.10.2013.36.mp3
Iron-carpintero 5113.38.mp3
m.ageles-13.10.3.22.m4a
marAngel-13.10.10.25.m4a
MarAngMoren-13.9.18.20.m4a

Se encuentra pendiente de incorporar a la plataforma digital los CDs aportados por la policía en el oficio 2599/2019 de 19 de noviembre obrantes al folio 4885 de las actuaciones, tomo XIV de la presente pieza de investigación que contienen archivos intervenidos en el registro de Calle Mártires domicilio social de Spimaco y los cd 2-8 de la Calle Turquesa.

Igualmente se encuentra pendiente de incorporar a la plataforma digital el resultado del volcado in situ realizado al tiempo de la entrada y registro en el domicilio social de



Herrero y Asociados SL y de otros dispositivos telefonía intervenidos en el curso de la detención de los investigados.

NÓVENO. El Ministerio Fiscal, en dictamen de fecha 05/05/2020, señala que procede transformar las actuaciones en procedimiento abreviado del Título II del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 779. 1, 4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determina: "Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775"; el procedimiento ordenado en el Capítulo IV, De la preparación del juicio oral, del Título II, del Procedimiento Abreviado, es el que corresponde, según el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sena únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

La STS de 2 de julio de 1999, *acogiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, argumenta que la naturaleza y la finalidad de dicha resolución no es la de suplantar la función acusatoria del Ministerio Público anticipando el contenido fáctico y jurídico de la calificación acusatoria, sino únicamente conferir el oportuno traslado procesal para que esta pueda verificarse, así como expresar el doble pronunciamiento de conclusión de la instrucción y de prosecución del procedimiento abreviado en la fase intermedia. Y en el mismo sentido se afirma que no cabe resucitar, indirectamente, a través de esa resolución del artículo 790.1º de la LECriminal el auto de procesamiento, matizando también el Tribunal Supremo que el auto de transformación del artículo 790.1º de la LECrim. puede configurarse mediante una remisión genérica a los hechos sobre los que ha versado la instrucción, ya que la resolución se dicta en función de hechos que ya han sido objeto de imputación en el curso de las diligencias previas. Por todo lo cual, no considera esencial una calificación concreta y específica que prejuzgara o anticipara la que de modo inmediato deben efectuar las acusaciones, que son las que tienen atribuida dicha función en el proceso, y no el Juez instructor, que debe exponer su criterio al respecto en un momento procesal posterior cuando dicte el auto de apertura o no del juicio oral.*

Ciertamente la reforma del procedimiento abreviado, realizada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, ha introducido un matiz de cierta entidad en el auto de transformación del procedimiento, al establecer en el artículo 779.1.4ª de la LECrim. que la decisión adoptada "contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a que



se le imputan". Esta exigencia, que no modifica sustancialmente la estructura acusatoria de la fase intermedia del procedimiento abreviado -aunque en alguna medida indudablemente la cercena-, obliga al juez de instrucción a plasmar en el auto de transformación una síntesis de los hechos que se le han atribuido al encausado en el curso de la fase de instrucción a la que da fin dictando la resolución prevista en el precepto arriba citado. En tal sentido, como señala la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sec. 15 de 21 de marzo de 2012, no cabe duda de que la determinación de los hechos punibles por el juez de instrucción constituye un primer filtro a la hora de concretar qué hechos han de ser objeto de la fase de plenario. Este filtro habrá de ser después complementado y depurado por el auto de apertura del juicio oral, mediante el que el juez permitirá o no el acceso al juicio de las imputaciones fácticas formuladas por las partes en sus respectivos escritos de acusación.

SEGUNDO.- Los hechos que dan motivo a la presente causa nacen de la situación de crisis del despacho de abogados HERRERO&ASOCIADOS S.L., como consecuencia de una competencia sentida como desleal por los investigados, al haberse constituido en el mismo edificio, por antiguos socios y empleados un despacho de abogados, Balder Ip Law, con la misma finalidad y objeto social. Los responsables de Herrero mantenían la convicción de que la empresa rival se estaba sirviendo de antiguos empleados de Herrero para filtrar información, lo que les permitiría sustraer contratos de la cartera de clientes de Herrero y Asociados. De este modo FRANCISCO CARPINTERO LÓPEZ, ANDRES MEDINA BRAVO, ALVARO MARTINEZ MUÑOZ y MARÍA ANGELES MORENO NOGALES, como integrantes del despacho de abogados "Herrero y asociados" se pusieron en contacto con el también investigados JOSÉ Manuel VILLAREJO PEREZ y posteriormente con RAFAEL REDONDO RODRIGUEZ, intentando con esto descubrir mediante los servicios de detectives privados, elementos de una posible competencia desleal y de potenciales ataques en seguridad informática.

Los indicios existentes y obrantes en las actuaciones han permitido corroborar que la actividad contratada iba mucho más allá de un mero contrato de prestación de servicios de detectives, constatándose que José Manuel VILLAREJO y Rafael EDONDO ofertaron a sus clientes de HERRERO& ASOCIADOS un servicio dirigido a solventar una "Situación de Crisis", que incluía la obtención, de forma ilegal, de informaciones y datos de carácter reservado -tráficos de llamadas, movimientos bancarios, información tributaria y de seguridad social, etc.- relativos a su competidor -BALDER IP LAW-, tal y como obra en los denominados "Informe Preliminar" de 17/07/2013, "Informe Avance" de 09/10/2013, informe Iron Perfil 13/11/2013 y en la reunión de 13/9/13 y 5/11/2013, entre otras.

De este modo, actuando a través de su Administrador y Presidente Francisco CARPINTERO LÓPEZ, su Director General Andrés MEDINA BRAVO, su Director Financiero Álvaro MARTÍNEZ MUÑOZ, su responsable del Departamento de Marcas a nivel nacional Mario CARPINTERO LÓPEZ y su Directora del Departamento de Marcas a nivel internacional María Ángeles MORENO NOGALES, habría contratado a José Manuel VILLAREJO



PÉREZ a sabiendas de su condición de Comisario en activo del Cuerpo Nacional de Policía, para que, a través de su entramado societario Grupo CENYT, y prevaliéndose de dicha condición policial, resolviera la situación de crisis empresarial suscit.

El precio del encargo se habría fijado en 325.000 euros, más otros 300.000 euros en concepto de prima de éxito. De esas cantidades, HERRERO&ASOCIADOS S.L. habría abonado un total de 302.500 euros entre los meses de agosto y septiembre del año 2013 de forma opaca, a través de facturas creadas ex profeso para simular la legalidad de dichos pagos bajo la apariencia de unos servicios ficticios.

Dichos servicios habrían incluido el acceso ilícito a datos reservados de carácter administrativo y tributario de BALDER IP LAW S.L., así como a datos de carácter personal y patrimonial de sus fundadores Patricia Koch Moreno, Lars Magnus Stiebe, Jesús Mancha Monasterio, Olof Fickert y Óscar García Cortés, de sus trabajadores Mario Capitán García y María Isabel Luis Calero, y del socio de HERRERO&ASOCIADOS S.L. José Antonio Hernández Rodríguez y su esposa María Josefina Gil González, sin que conste que accedieran a sus tráficos de llamadas ni a su servidor informático, como también habrían pretendido.

Para su obtención se habrían abonado dádivas a funcionarios públicos, que ya vendrían repercutidas en el precio del servicio pactado entre HERRERO&ASOCIADOS S.L. y CENYT dado su eminente carácter ilícito, entre ellos al Comisario Principal Jefe de la Unidad Central de Apoyo Operativo (UCAO) de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía Enrique GARCÍA CASTAÑO, que es objeto de investigación en la Pieza Principal de la presente causa como miembro integrante de la organización al Inspector Jefe de la Sección de Relaciones Institucionales de la UCAO Constancio RIAÑO PRIETO, al Subinspector de la UCAO Javier FERNÁNDEZ PÉREZ, al funcionario de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria Antonio CHAPARRO LUQUE, y otros colaboradores de CENYT en la Tesorería General de la Seguridad Social y en entidades financieras no suficientemente identificados.

Posteriormente, dicha información sería utilizada para presentar una denuncia por presunta sustracción de datos informáticos en nombre de HERRERO&ASOCIADOS S.L. contra Patricia Koch Moreno, Lars Magnus Stiebe, Jesús Mancha Monasterio, Olof Fickert y Óscar García Cortés ante la Brigada de Seguridad Informática de la Unidad Tecnológica de la Comisaría General de Policía Judicial, sobre cuyos máximos responsables José Manuel VILLAREJO PÉREZ tendría capacidad de influencia para que actuaran conforme a sus intereses, con la finalidad de que los denunciados fueran detenidos y formalmente imputados en un procedimiento penal posteriormente, se solicitaran por la unidad policial investigadora graves medidas judiciales en contra del despacho BALDER IP LAW S.L. como la entrada y registro de su sede, y se diera repercusión mediática a dicha actuación policial y al procedimiento judicial subsiguiente para destruir su reputación como despacho y como abogados competidores.



La denuncia fue interpuesta el 23 de enero de 2014 ante dicha Brigada y dio lugar a las diligencias policiales 6409/02/2014/SLG y a la incoación el día 10 de febrero de 2014 de las Diligencias Previas 275/2014 del Juzgado de Instrucción nº 13 de Madrid. Aun cuando no fueron detenidos y fue rechazada la entrada y registro solicitada por los denunciados, sí fueron citados los denunciados para prestar declaración judicial con la condición formal de investigados.

Por Auto de 17 de julio de 2015 se acordó el sobreseimiento provisional de las Diligencias Previas 275/2014, resolución que devino firme con fecha de 4 de noviembre de 2015 tras la interposición de sucesivos recursos, momento hasta el cual se habrían prestado por CENYT sus servicios a HERRERO&ASOCIADOS S.L. con relación a esta contratación.

En el desarrollo de dichos servicios de inteligencia, de análisis de información, de asesoramiento y de intoxicación informativa bautizado por José Manuel VILLAREJO PÉREZ como "Proyecto IRON", habrían participado activamente desde Grupo CENYT en la estrategia orquestada contra BALDER IP LAW S.L. y la obtención ilícita, análisis y traslado de dicha información reservada, bajo su dirección y la coordinación, otros miembros del Grupo CENYT integrantes de la organización criminal que dirigía, delito que es objeto de investigación en la Pieza Principal de la presente causa, entre ellos, Rafael REDONDO RODRÍGUEZ, Gemma Isabel ALCALÁ GARCÉS, David MACÍAS GONZÁLEZ y Antonio BONILLA MARTÍNEZ.

TERCERO. - De las diligencias practicadas en esta causa, se infiere la presunta participación o intervención de en actuaciones presuntamente delictivas que cabría calificar indiciaria e inicialmente constitutivos de un delito continuado de **COHECHO** de los artículos 419, 424 y 74 del Código Penal, **TRÁFICO DE INFLUENCIAS** de los artículos 428 y siguientes del Código Penal, múltiples delitos de **DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS** de los artículos 197 y siguientes y 74 del Código Penal, y un delito continuado de **FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL**, de los artículos 392 y 74 del Código Penal, vigentes en el momento de los hechos, sin perjuicio de ulterior calificación, de los investigados José Manuel VILLAREJO PÉREZ, Rafael REDONDO RODRÍGUEZ, GEMMA ISABEL ALCALÁ GARCÉS, David MACÍAS GONZÁLEZ, Enrique GARCÍA CASTAÑO, Antonio BONILLA MARTÍNEZ, Constancio RIAÑO PRIETO, Javier FERNÁNDEZ PÉREZ, Antonio CHAPARRO LUQUE, Francisco CARPINTERO LÓPEZ, Mario CARPINTERO LÓPEZ, Andrés MEDINA BRAVO, Álvaro MARTÍNEZ MUÑOZ, María Ángeles MORENO NOGALES; que, en su caso y por un delito continuado de COHECHO de los artículos 419, 424 y 74 del Código Penal, TRÁFICO DE INFLUENCIAS de los artículos 428 y siguientes del Código Penal, múltiples delitos de DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS de los artículos 197 y siguientes y 74 del Código Penal, contra la persona jurídica investigada HERRERO&ASOCIADOS S.L., constituiría/n delito/s objeto de tramitación atendiendo al Título II, del Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Del procedimiento abreviado), lo que obliga a seguir el trámite establecido en el Capítulo IV del referido Título II (De la preparación del juicio oral), procediendo dar traslado, en



atención al artículo 780. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las diligencias previas originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias cuando se manifiesta la imposibilidad de formular el escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, en los términos reseñados en el artículo 780. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUARTO. -El resultado de las diligencias practicadas no permite continuar el procedimiento contra los investigados Manuel NOVOA MARTÍNEZ, José María SERRANO YDÍGORAS y Juan José Díez Álvarez, ya que si bien constaría acreditado que hicieron entrega de datos reservados de algunos de los perjudicados anteriormente enunciados a sus superiores jerárquicos en la Unidad Central de Apoyo Operativo de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, tras recibir la orden de éstos de efectuar dichas consultas en bases de datos de acceso restringido en el ejercicio de sus funciones policiales, no consta suficientemente justificado que recibieran dádivas por ello, o que conocieran la finalidad ilícita pretendida con dicho acceso.

Respecto de la participación del investigado César BILBAO DELGADO, también consta acreditado que habría facilitado datos bancarios de carácter reservado tras solicitud cursada oficialmente desde la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, sin que existan suficientes elementos para sostener que lo hiciera a cambio de dádiva o conociendo el carácter ilícito del motivo de la solicitud de dicha información.

En cuanto al investigado Antonio SERRANO GARCÍA, no consta acreditado suficientemente que llegara a ejecutarse el ataque informático solicitado por los representantes de Grupo CENYT investigados para obtener subrepticamente datos del servidor de BALDER IP LAW S.L.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Continuar la tramitación de la presente PIEZA DE INVESTIGACIÓN N° 2 abierta en el marco de las diligencias previas 96/2017 y que se ha seguido hasta el presente frente a la persona de los investigados José Manuel VILLAREJO PÉREZ, Rafael REDONDO RODRÍGUEZ, GEMMA ISABEL ALCALÁ GARCÉS, David MACÍAS GONZÁLEZ, Enrique GARCÍA CASTAÑO, Antonio BONILLA MARTÍNEZ, Constancio RIAÑO PRIETO, Javier FERNÁNDEZ PÉREZ, Antonio CHAPARRO LUQUE, Francisco CARPINTERO LÓPEZ, Mario CARPINTERO LÓPEZ, Andrés MEDINA BRAVO, Álvaro MARTÍNEZ MUÑOZ, María Ángeles MORENO NOGALES, así como frente a la mercantil HERRERO Y ASOCIADOS según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuyo efecto, dese traslado de las mismas al Ministerio Fiscal y, en su caso, simultáneamente por medio de fotocopias,



a las Acusaciones Personadas, a fin de que en el plazo común de diez días formulen escrito de acusación solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita en la Ley, o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio que puedan interesar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular la acusación.

Se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de los investigados Manuel NOVOA MARTÍNEZ, José María SERRANO YDÍGORAS y Juan José DÍEZ ÁLVAREZ, César BILBAO DELGADO y Antonio SERRANO GARCÍA.

Recábense los antecedentes penales de los investigados José Manuel VILLAREJO PÉREZ, Rafael REDONDO RODRÍGUEZ, GEMMA Isabel ALCALÁ GARCÉS, David MACÍAS GONZÁLEZ, Enrique GARCÍA CASTAÑO, Antonio BONILLA MARTÍNEZ, Constancio RIAÑO PRIETO, Javier FERNÁNDEZ PÉREZ, Antonio CHAPARRO LUQUE, Francisco CARPINTERO LÓPEZ, Mario CARPINTERO LÓPEZ, Andrés MEDINA BRAVO, Álvaro MARTÍNEZ MUÑOZ y María Ángeles MORENO NOGALES, así como de la mercantil HERRERO Y ASOCIADOS SL.

Requíerese a la Unidad de Asuntos Internos a fin de que aporte los volcados informáticos verificados al tiempo de la entrada y registro en el domicilio de Herrero y Asociados SL, así como el de los dispositivos de telefonía intervenidos a los investigados, e incorpórese a la plataforma digital para su acceso por la representación de sus respectivas defensas. Respecto del acceso al contenido de dichos dispositivos por el resto de partes personadas y al objeto de garantizar su privacidad de los contenidos obrantes en dichos dispositivos, el acceso a dicha documentación se verificará por medio de la exhibición en la secretaría del juzgado de los contenidos digitales aportados por la policía facilitándose copia de todos aquellos archivos que se estimen de interés en orden al ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva y que no afecten gravemente a la privacidad de las personas.

Notifíquese la presente resolución al/a los imputado/s personalmente, o en la persona o en el domicilio por el/los imputado/s designado/s, al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, MANUEL GARCÍA-CASTELLÓN GARCÍA-LOMBAS, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 006.

EL MAGISTRADO JUEZ

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.